

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO PÉREZ GARIBAY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Quien suscribe, diputado Marco Antonio Pérez Garibay, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo cuarto párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ampliación y profundización del concepto de 'vivienda digna', al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La vivienda digna es un derecho humano fundamental reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El contar con una vivienda digna y adecuada es un elemento esencial para el libre desarrollo de las dimensiones personal, familiar y comunitaria de nuestras vidas. La garantía de la dignidad personal y colectiva es, sin duda, una de las responsabilidades esenciales del Estado mexicano.

Sin embargo, el acceso a una vivienda digna sigue siendo un problema para muchas personas en México, especialmente para aquellas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos de especial protección. Esto conlleva una necesidad imperante de ampliar las garantías de todas estas personas, de generar condiciones de suficiencia y adecuación, poniendo a la dignidad por delante y a la vida de las personas al centro.

Este problema es multidimensional y sumamente complejo, pues son muchos los elementos necesarios para el ejercicio pleno de este derecho. Las viviendas en México sufren de la carencia sistemática de los elementos necesarios para su dignificación, acceso y adecuación; no hay un problema unitario o unívoco al momento de analizar las circunstancias que no permiten el acceso a este derecho, hay, más bien, una variedad muy amplia de factores exógenos a las y los mexicanos que les han imposibilitado, históricamente, el acceso y ejercicio, pleno y digno, de su derecho a la vivienda.

El precio de la vivienda en México está en constante crecimiento, generando inaccesibilidad de compra (o incluso arrendamiento) para las familias y las personas en general. Según el último reporte del Índice SHF de Precios de la Vivienda (primer trimestre del 2022) de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, la vivienda sufrió un aumento en su apreciación del 7.7 por ciento a razón de un solo año en el 2022, incluso más que el aumento inflacionario promedio. Es una realidad para todas las personas en México que las casas y departamentos edificados o en construcción cada día cuestan más.

Ahora, también es relevante hablar acerca de las condiciones en las que las viviendas en México existen y resisten el paso del tiempo. Según la 'Encuesta Nacional de Vivienda' (ENVI) 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, más del 44 por ciento de las 43.9 millones de viviendas en México tienen problemas de humedad o filtración de agua; más del 40 por ciento tienen grietas o cuarteaduras, casi el 15 por ciento tienen levantamientos o hundimientos de piso; y, más del 10 por ciento tienen fracturas o deformaciones en vigas, traveses o columnas. Esto nos muestra la urgencia de acción en la responsabilidad del Estado y de los edificadores de vivienda en generar condiciones

mínimas necesarias para que la habitabilidad de un hogar no constituya, en ninguna circunstancia, riesgo para sus habitantes.

Por su parte, el acceso a servicios básicos ha aumentado de manera significativa en las últimas décadas, aún más en el gobierno de la Cuarta Transformación, pero siguen existiendo millones de vivienda que no cuentan con los servicios indispensables para garantizar una vida digna. Ejemplo claro es que, según la ENVI 2020 del INEGI, más del 23 por ciento de las viviendas en el país **no** cuentan con suministro de agua entubada, más del 10 por ciento no cuenta con un lugar para cocinar y casi 850,000 viviendas habitadas no cuentan con un baño dentro de ella.

En ese orden de ideas y considerando la realidad de vivienda en México anteriormente expuesta, podemos decir que el precepto Constitucional que garantiza el acceso a las familias a una vivienda digna es sumamente necesario, pero que se ha mostrado insuficiente ante los avances en materia de derechos humanos que se han tenido desde 1983, que fue la última reforma Constitucional en la materia. Hay países, con contextos socioculturales similares al de México, que han mejorado considerablemente su legislación para ampliar el marco de garantía del derecho objeto de esta reforma.

Tal es el caso de Sudáfrica, Bolivia, Chile y Colombia: En Sudáfrica, desde 1993, su constitución contempla el acceso universal a la vivienda, la responsabilidad del Estado en la dignificación y proveeduría de ésta y la prohibición enfática del desplazamiento y desalojamiento, haciendo énfasis en el ejercicio del derecho desde las infancias; por su parte, Bolivia y Colombia contemplan los planes de desarrollo y administración de vivienda social como parte del derecho constitucional de la vivienda digna, instrumentalizando al Estado como agente obligado de la garantía de este derecho; y, por último, Chile, en la propuesta de su nueva constitución, contempla la universalidad, sustentabilidad y el involucramiento del Estado en la garantía del ejercicio de este derecho.

Es por todo lo anterior que considero urgente y supremamente trascendente ampliar el concepto de vivienda digna, para que no se limite simplemente a la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario, para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la asequibilidad, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas, sino que también incluya otros aspectos que son fundamentales para garantizar una vida digna.

Así, resulta muy importante considerar la calidad de la vivienda, incluyendo su diseño, materiales de construcción y tecnología utilizada, para garantizar que sean seguras, saludables y resistentes a los efectos del cambio climático. También es fundamental garantizar que las viviendas sean energéticamente eficientes, para reducir el impacto ambiental y los costos de energía para las familias. Para poner en perspectiva la relevancia de las consideraciones en materia ambiental en el rubro de la construcción y vivienda en México, el Consejo Nacional de Población estimó en 2008 que en México el sector vivienda consume alrededor de 19 por ciento de la energía producida, y junto con los sectores comercio, servicios y público, acumulan 23 por ciento del uso energético.

Asimismo, resulta pertinente considerar la ubicación de las viviendas, para que estén cerca de los principales centros de trabajo, educación y servicios, para reducir los costos y el tiempo de transporte, y para fomentar la integración social y la cohesión comunitaria. También es fundamental garantizar que las viviendas sean accesibles y seguras para las personas con discapacidad, y que se adapten a las necesidades de las personas mayores.

La inaccesibilidad de estos servicios y elementos de la vida cotidiana por la lejanía de las viviendas (entre muchos otros motivos) ha generado, según el último Censo de Población y Vivienda del INEGI (2020), que de 43.9 millones de viviendas particulares existentes en todo el país, hayan 6.1 millones de éstas deshabitadas, es decir, casi 14 de cada 100 hogares del país. Sin embargo, a pesar de las más de seis millones de viviendas existentes en el país, siguen habiendo, según el mismo censo, 8.2 millones de hogares en los que alguno de los integrantes necesita o está planeando rentar, comprar o construir una vivienda. Tenemos más de ocho millones mexicanos y mexicanas buscando comprar y rentar una casa, y, a pesar de la enorme oferta de vivienda sin habitar, deciden seguir buscando alternativas.

Por otra parte, estas mismas condiciones no sólo generan la existencia de viviendas no habitadas, sino que, según datos del último informe del director del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) en materia de vivienda abandonada, hay más de 650,000 viviendas en México con esta condición. Viviendas que tienen un propietario y que, por condiciones laborales, personales, de vivienda, de acceso a servicios o cualquier otra de esta índole, quienes habitaban estas casas decidieron mudarse y dejar su patrimonio.

Por último, es válido destacar que la vivienda digna no es sólo una cuestión de acceso a una casa adecuada, sino que también incluye el derecho a una vivienda estable y segura, que no se vea afectada por la especulación inmobiliaria o las dinámicas de constante cambio dentro del mercado. La garantía de la disponibilidad del suelo necesario para la provisión de vivienda digna y adecuada es un paso importante en este sentido, pero tiene que ir acompañado de voluntad política de los gobiernos por garantizar la aplicación de la ley y generar condiciones que materialicen y hagan posible el ejercicio de este derecho, de la mano, necesariamente, una visión social y humana del empresariado que ponga al centro a las personas y no a la dimensión mercantil.

En suma, ampliar el concepto de vivienda digna es esencial para garantizar que todas las personas en México tengan acceso a una vivienda adecuada, segura y saludable, que les permita llevar una vida digna y plena. La presente propuesta tiene como objetivo realizar una ampliación del concepto de 'vivienda digna' y ampliar, a su vez, los alcances que este derecho constitucional puede tener en la vida de las y los mexicanos.

Hasta que la dignidad -en la vivienda- se haga costumbre.

Cuadro Comparativo

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p>	<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p>
<p>...</p> <p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, que le permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar, comunitaria y plural. Es un derecho de goce universal en el que se contempla, por lo menos, la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario, para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la asequibilidad, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas. Se debe garantizar la disponibilidad del suelo necesario para la provisión de una vivienda adecuada. De la misma manera, se establecerán mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo y vivienda que vaya en detrimento del interés público; el Estado creará las condiciones para generar planes de vivienda de interés social. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se reforma el artículo cuarto párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ampliación y profundización del concepto de 'vivienda digna'

Único. Se reforma el artículo cuarto párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda **persona** tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, **que le permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar, comunitaria y plural. Es un derecho de goce universal en el que se contempla, por lo menos, la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario, para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la asequibilidad, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas. Se debe garantizar la disponibilidad del suelo necesario para la provisión de una vivienda adecuada. De la misma manera, se establecerán mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo y vivienda que vaya en detrimento del interés público; el Estado creará las condiciones para generar planes de vivienda de interés social.** La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

...

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.

Diputado Marco Antonio Pérez Garibay (rúbrica)